

desarrollen los polígonos de acuerdo con las previsiones de las Normas Subsidiarias.

#### Art. III.14. Modificación Subsidiaria.

1. El incumplimiento de las previsiones podrá provocar la caducidad del sistema de actuación, de manera que se asegure el cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias.

### SECCIÓN 3. MODIFICACIONES CATASTRALES EN ÁREAS APTAS PARA LA URBANIZACIÓN.

#### Art. III.15. Modificaciones no previstas.

1. Desde el momento de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias quedan prohibidas las parcelaciones en áreas de suelo urbanizable, salvo que sean parcelas agrarias, en este caso se regularán con lo dispuesto en las condiciones de parcelación definidas para el Suelo No Urbanizable.

#### ANEXO I

#### DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE

##### I. SECTOR SAU-I: LA REGALONA.

Ubicado al Noreste de la localidad, cerca de la carretera EX105. Tiene una superficie aproximada de unos 28.307,41 m<sup>2</sup>. La delimitación del sector se recoge en los planos del presente documento y su ámbito es el que se describe.

##### 1.1. Condiciones Regulatoras de la Edificación y Usos.

La clasificación del sector propuesta es la de Urbanizable de uso Industrial en Hilera IH. La definición de este USO y las condiciones regulatoras de la edificación son las que se recogen en el TÍTULO V: CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS de las vigentes NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Se establece una edificabilidad máxima para el Sector de 9.000 m<sup>2</sup> construidos por Hectárea de superficie bruta.

##### 1.2. Estándares de calidad y cohesión urbanas.

La reserva para dotaciones y aparcamientos serán las establecidas en el art. 74 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

##### 1.3. Condiciones para el desarrollo. Sistemas Locales de Infraestructuras Adscritos.

Con independencia de los Sistemas Locales Adscritos al Sector que se califiquen en el Plan Parcial, se establecen otros sistemas loca-

les compuestos por infraestructuras básicas ubicados especialmente fuera del sector pero que resulta imprescindible ejecutarlos para su desarrollo.

##### 1.3.1. Colector de saneamiento.

El nuevo sector de suelo urbanizable, a pesar de estar muy próximo al límite del suelo urbano, no tiene posibilidad de conexión con la actual red de alcantarillado al ser de muy poca sección, por tanto, necesita la ejecución de un nuevo colector de saneamiento. El nuevo colector discurriría por los márgenes de caminos vecinales y por la vía pública en el interior del municipio. Tendrá una longitud de unos 2.000 m y partirá desde el Sector hasta las proximidades de la Depuradora municipal. En los tramos urbanos, el nuevo colector sustituirá a los colectores existentes, por lo que deberá resolver además las acometidas actuales y dimensionarse con capacidad suficiente para poder acometer la evacuación de aguas pluviales y residuales. Su trazado se recoge en los planos de proyecto.

##### 1.3.2. Abastecimiento de aguas.

Se prevé una acometida a la red de abastecimiento existente más próxima al sector, (justo en el límite del suelo urbano y que discurre paralela a la carretera EX105). Previa redacción del Proyecto de Urbanización será preceptiva consulta al Servicio Municipal de Aguas sobre la presión y caudal de agua en el punto de acometida. En caso de no ser suficiente, se dotará al sector de un aljibe de aguas para garantizar el abastecimiento y correcta presión en cada uno de los puntos de consumo. Por tanto, y con el objeto de garantizar esta dotación, será necesario calificar en el Plan Parcial de Ordenación la porción de suelo necesaria que garantice la construcción de dicho aljibe. Se podrá eximir de la cesión de suelo para esta dotación si en el Plan Parcial de desarrollo se aporta certificación expresa del Servicio Municipal de Aguas garantizando el abastecimiento de agua al sector.

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1206/2006, de 20 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.057/2006 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de FERROVIAL AGROMÁN, S.A., siendo

demandada la Junta de Extremadura “contra la inejecución por parte de la Junta de Extremadura del acto firme de reconocimiento de deuda de la cantidad de 5.371.905 pesetas”, se ha emitido sentencia número 1.206/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.206/2006, de 20 de diciembre de 2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ferrovial-Agromán, S.A. contra la inejecución del acto firme derivado de su petición de 11 de julio de 2001 y en su virtud debemos condenar y condenamos a la Junta de Extremadura a que le abone el principal adeudado, los intereses de demora que se generen hasta el pago de dicho principal por retraso en el pago de la certificación n.º 26, y los intereses de demora generados por esta y por las certificaciones n.º 27 y liquidación provisional de obra, que a la fecha de la demanda ascienden a 56.183,91 euros, más los intereses legales desde la interposición del presente recurso y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida a 11 de junio de 2007.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE SALAMANCA

*EDICTO de 6 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario en la demanda n.º 216/2007.*

D. Manuel J. Marín Madrazo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Salamanca, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 216/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Emilio Fernández García contra la empresa SYR Aislamientos, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

#### SENTENCIA N.º 187/07

En Salamanca, a Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Siete.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Salamanca, Dña. María Rosario Alonso Herrero los presen-

tes autos número 216/07 seguidos a instancia de D. Emilio Fernández García, como demandante, representados por el letrado D. José A. Ferreras Lorenzo contra SYR Aislamientos, S.L., no comparecida en juicio y Fondo de Garantía Salarial, representado por la Letrada D.ª Luisa M.ª López Holgado, como demandados, sobre Reclamación de Cantidad.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Emilio Fernández García contra la empresa Syr Aislamientos, S.L. y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 924,79 € incrementándose con el 10% de interés por mora; con responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación que contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.